

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No.024 -2023

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. 026-2021, adelantado en contra de **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**, SE DICTÓ Auto No. 198 del 13 de junio de 2023, que apertura Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 026-2021 en contra de **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.072.471, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Coordinadora del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**.

2.2. Para los efectos establecidos en el artículo 215 del CGD, se entiende incorporada a la presente actuación disciplinaria la información laboral de la servidora **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**, expedida por el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, obrante a folios 28-31 (1 CD).

2.3. Por conducta de la abogada comisionada, se extraerá del aplicativo de Gestión Documental de la ANM —SGD— e incorporará al expediente la siguiente información:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

a. La trazabilidad del radicado 20201000609852, a fin de determinar el nombre de los funcionarios y/o contratistas encargados de gestionarlo. Y en caso de evidenciarse respuesta a tal radicado serán descargadas las correspondientes imágenes cargadas al sistema.

b. La trazabilidad del radicado 20201000854412, a fin de determinar el nombre de los funcionarios y/o contratistas encargados de gestionarlo. Y en caso de evidenciarse respuesta a tal radicado serán descargadas las correspondientes imágenes cargadas al sistema.

2.4. Requerir a la **Vicepresidencia de Contratación y titulación**, para que, con destino al expediente, allegue un Informe detallado sobre el trámite dado a los radicados 20201000609852 y 20201000854412, precisando la fecha de radicación de cada uno de ellos, adjuntar copias de los mismo; además suministrar la siguiente información:

- ✓ El nombre de los funcionarios o contratistas responsables de realizar la gestión de dichos radicados.
- ✓ La carga laboral de los funcionarios responsables de gestionar dichos radicados.
- ✓ Indicar cuántos y cuáles funcionarios tuvieron a su cargo el trámite de dichos radicados, desde su radicación hasta terminar su trámite con la respuesta dada a los mismos, para lo cual deberá señalar la gestión realizada por cada uno de ellos, el qué fecha y el periodo desde y hasta cuando cada uno lo tuvo a su cargo.

2.5. Requerir a la **Oficina de Tecnología e Información** para que, con destino al expediente informe, si se presentó algún fallo en el SGD, en el trámite de los radicados 20201000609852 del 23 o 28 de julio de 2020 y 20201000854412 del 10 o 11 de noviembre de 2020, respectivamente.

2.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas indagadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a los presuntos responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: *Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.*

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: *El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).*

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".*

ARTÍCULO OCTAVO: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUÍZ**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2023 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario